

resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 51.118

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Confeccionados los Padrones Fiscales por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Entrada de Vehículos y Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Kioscos, para el ejercicio 2026 y habiendo sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que, en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrarán expuestos al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Jerez a través de la dirección <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

De igual modo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario, desde el 17 de abril al 19 de junio de 2026, ambos inclusive, para los recibos de la cuota anual del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las cuotas del primer semestre de 2026 de los restantes conceptos aprobados en la referida sesión y para el segundo semestre, desde el día 15 de septiembre al 16 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Con objeto de que antes de la finalización del periodo voluntario puedan tener cobrada la paga extraordinaria, se amplían los plazos de ingreso para los pensionistas, hasta el 15 de julio de 2026 el primer semestre, y hasta el 15 de diciembre de 2026 el segundo semestre.

Los contribuyentes afectados por los conceptos citados podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

- Por Internet: Con Tarjeta de débito y crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede Electrónica o desde su móvil.
- Por domiciliación bancaria.
- Plan Personalizado de Pago (si se ha solicitado previamente en los plazos establecidos)
- A través de los Cajeros Ciudadanos (Pago con tarjeta): Ubicados en las Oficinas de Recaudación (C/Latorre y Avda. Arcos), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque).
- A través de las Entidades colaboradoras: Presentando el Díptico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento. EL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANCIACIÓN PÚBLICA.

Nº 51.177

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

D. ANTONIO GONZÁLEZ MELLADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 45.1.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento HACE SABER:

Que el Pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el 02 de marzo de 2026, aprobó la Propuesta de Acuerdo relativa a LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA, ALAS MEDIDAS AL DECRETO-LEY 1/2025, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA (BOJA NÚM. 41, DE 03 DE MARZO DE 2025), en los siguientes términos:

“Previo sometimiento de la Propuesta de Alcaldía que sobre el asunto fue considerado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2026, y considerando su Dictamen Favorable del que se hace lectura por la Sra. Oficial Mayor, a continuación se expone por la Sra. Concejala-Delegada del Área de Urbanismo y Desarrollo Estratégico y Productivo, Doña Dominika Paradiso Gorska, al Pleno Municipal la Propuesta dictaminada, que resulta en los siguientes términos:

“PROPUESTA DE ACUERDO EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA

Dª. DOMINIKAPARADISOGORSKA, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y DESARROLLO ESTRATÉGICO Y PRODUCTIVO del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), al Pleno Municipal tiene el honor de elevar la siguiente PROPUESTA:

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda, indicando el artículo 56 del mismo que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materias de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio.

En el ejercicio de dichas competencias, con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA núm. 41, de 03 de marzo de 2025), cuyo objeto es establecer medidas extraordinarias y urgentes para facilitar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como agilizar su construcción, materializando para ello un plazo temporal que contribuya a la finalidad de impulsar el desarrollo de nuevas viviendas protegidas a precio asequible que faciliten el acceso a una vivienda digna y adecuada, con especial atención a los jóvenes y a aquellos colectivos necesitados del apoyo de los poderes públicos. Se trata de hacer real y efectivamente aplicables nuevas vías de solución para dar respuesta a la urgencia en la necesidad que tiene la población andaluza para acceder a una vivienda.

Este decreto supone una oportunidad especialmente relevante para los ayuntamientos, ya que contempla importantes beneficios orientados a impulsar la promoción de viviendas protegidas en el ámbito municipal, facilitando herramientas normativas y administrativas que permiten agilizar y fomentar este tipo de actuaciones. El Decreto Ley 1/2025 ha sido convalidado por Acuerdo del Parlamento, publicado por Resolución de 7 de marzo de 2025, y afectado en los términos de la Disposición Derogatoria única, apartado h, de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, que deroga expresamente el artículo 3 del Decreto Ley 1/2025.

Al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida, el artículo 2 del Decreto Ley 1/2025 contempla una serie de medidas en materia de suelo, que tienen carácter transitorio. La aplicación de las medidas requerirá de un acuerdo del órgano municipal competente, en el que se disponga su aplicación, total o parcial, en todas las zonas de suelo urbano del municipio o en parte de ellas, pudiendo contemplar condiciones adicionales a las establecidas para cada una de ellas. El acuerdo municipal que disponga su aplicación deberá adoptarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto ley y deberá notificarse a la Consejería competente en la materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma. El carácter transitorio citado se regula en el apartado 2 del Decreto Ley disponiendo plazo de dos años a contar desde la adopción del presente acuerdo, para solicitar la licencia de los edificios de viviendas protegidas, y un plazo de tres años para terminar las obras desde que la licencia fuera concedida.

Las medidas y condiciones para acogerse a las mismas son las siguientes.

Por un lado la establecida en el apartado 3 del artículo 2 prevista para las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico en las que podrá autorizarse como uso alternativo el residencial de vivienda protegida. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, si las viviendas protegidas se destinan de forma permanente al alquiler.

Lo extraordinario de la medida es que la aplicación de estas previsiones no requiere de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de parcela: La parcela deberá ser apta para la construcción de un edificio de viviendas, tener la condición de solar en suelo urbano o edificarse de forma simultánea a las obras de urbanización en el ámbito de ejecución de una actuación de transformación urbanística, deberá estar localizada en una zona de uso global residencial y contar con la ordenación pormenorizada que legitima la actividad de ejecución aprobada.
- b) Condiciones de uso: El uso alternativo de vivienda protegida deberá implantarse en la totalidad de la parcela o edificio, sin perjuicio del régimen de usos compatibles que prevea la ordenación urbanística que no podrá superar el 20 % de la edificabilidad que se destine a uso residencial. El uso alternativo autorizado deberá mantenerse durante el plazo legal de protección de las viviendas establecido en la normativa de aplicación, salvo las viviendas en alquiler en las parcelas de dotacional privado que mantendrán la protección de forma permanente. Las condiciones en las que sea autorizado el uso de vivienda protegida deberán inscribirse en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en la legislación estatal.
- c) Condiciones de la edificación: La edificabilidad y el resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos en la parcela por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. La densidad máxima de vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad destinada a uso residencial entre 70. No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar las viviendas deberá tramitarse, conforme a la legislación urbanística, un estudio de detalle en el que se establezca una distribución del volumen edificable que garantice la integración del proyecto en el entorno urbano.
- d) Régimen urbanístico: A los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se considerará que el uso alternativo no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela. Conforme al artículo 82.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, o, en su caso, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, en el proyecto que se someta a licencia deberán reservarse las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para